

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2854
Radicado:	760013110012-2022-00009-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA
Demandado:	EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ
Menor:	SAMANTHA PEÑA MINING
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

El apoderado judicial del demandante JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA allega escrito mediante el cual informa que su representado no tiene programada visita al país. Adicionalmente solicita que, teniendo en cuenta la negativa por parte de MEDICINA LEGAL, el despacho ordene la práctica de la prueba por vía remota y/o se designe a psicólogo o trabajador social del despacho y otra entidad que la practique de forma virtual con uso de las herramientas remotas autorizadas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art.103 del C.G.P.

1

Considerando lo anterior, sea lo primero indicarle al peticionario que, si bien el Art.103 del C.G.P., estipula la implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, ello se refiere específicamente a las actuaciones judiciales. Empero, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL cuenta con un protocolo vigente que regula la forma en cómo deben realizarse las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas, por lo que no es dable imponer la realización de una valoración por psicología Forense de manera virtual, pues, si bien en las actuaciones judiciales debe procurarse por el uso de las tecnologías, no puede el despacho irrumpir la esfera de competencia de la citada institución.

Así las cosas, el despacho NO ACCEDERÁ a lo peticionado en cuanto a ordenar la realización de la valoración de manera virtual al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

RADICADO 2022-00009

Ahora bien, en cuanto a la designación de un psicólogo para que realice la valoración de manera virtual, el despacho NO ACCEDERÁ a ello, por cuanto, verificada la lista de auxiliares de justicia, no existe profesional en esa área para su designación.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b813f992ffcac974612b71ffed85657b5523396f2c628dba9a44e03a6f208f5d**

Documento generado en 10/11/2022 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>